



TEMARIO
ADMINISTRATIVOS
Universidad de Málaga
ED. 2019



TEMARIO
Administrativos
Universidad de Málaga
Ed. 2019

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Primer ejercicio

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales; las Cortes Generales; el Gobierno y la Administración; el Tribunal Constitucional; la reforma de la Constitución.

Tema 2.- Las fuentes del Derecho Administrativo y la jerarquía normativa. Leyes y disposiciones normativas: concepto, naturaleza, clases y límites.

Tema 3.- La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: objeto y ámbito de aplicación; los interesados en el procedimiento; la actividad de las Administraciones públicas; los actos administrativos; el procedimiento administrativo; la revisión de los actos administrativos.

Tema 4.- La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: objeto, principios y ámbito de aplicación; órganos de las Administraciones públicas; funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 5.- Estatutos de la Universidad de Málaga.

Tema 6.- La Ley Orgánica de Universidades.

Tema 7.- La Ley Andaluza de Universidades.

Tema 8.- Las enseñanzas universitarias en España: ordenación, estructura, sistema de calificaciones, verificación y acreditación de títulos.

Tema 9.- El acceso y la admisión a los estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la Universidad de Málaga.

Tema 10.- La matriculación de estudiantes para cursar enseñanzas correspondientes a estudios de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Málaga.

Tema 11.- Los reconocimientos de estudios, experiencia laboral y profesional, y actividades universitarias, en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter y validez en todo el territorio nacional en la Universidad de Málaga.

Tema 12.- El régimen jurídico del profesorado universitario: normativa estatal y autonómica.

Tema 13.- El Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen disciplinario de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 14.- El Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del PAS de la Universidad de Málaga 2017/2020: Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios; normas de aplicación y ejecución de la Relación de puestos de trabajo.

15.- La gestión económica de la Universidad de Málaga: estructura presupuestaria de ingresos y gastos. El Plan General de Contabilidad Pública: marco conceptual.

Tema 16.- La gestión económica de la Universidad de Málaga: Reglamento de Régimen Económico-Financiero de la Universidad de Málaga.

Segundo ejercicio

Tema 17.- Procesador de textos Word 2016: Nociones elementales. Formato de documentos. Plantillas de documentos. Estilos. Tablas. Importar documentos. Anotaciones y revisiones de documentos. Generación de documentos y correos personalizados. Imágenes, gráficos y SmartArt. Secciones. Organigramas y diagramas. Notas al pie. Seguridad. Gestión de referencias: índices, tablas de contenidos y de ilustraciones.

Tema 18.- Hoja de cálculo Excel 2016. Edición básica: formato, anotaciones, ordenación, filtros, búsqueda. Tablas. Fórmulas y funciones elementales. Gráficos. Importar desde texto.

Tema 19.- Correo electrónico. Correo electrónico Outlook 2016: Gestión básica de envío y recepción de mensajes; firma de mensajes. Seguridad de claves. Correo seguro. Tipos de listas de correo. Normativa de uso aceptable y seguridad básica del correo electrónico institucional de la Universidad de Málaga. Nociones elementales de los protocolos POP3, IMAP4 y SMTP para envío desde cliente ("Submission").

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES; LAS CORTES GENERALES; EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN; EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez elaborada y discutida en el Congreso y Senado, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaba el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera que padecemos.

1.- LA CONSTITUCIÓN: PRINCIPIOS GENERALES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA JERARQUÍA NORMATIVA. LEYES Y DISPOSICIONES NORMATIVAS: CONCEPTO, NATURALEZA, CLASES Y LÍMITES.

1.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUS FUENTES

1.1.- ORÍGENES, CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo surgió como manifestación de las concepciones jurídicas de la Revolución francesa y como una reacción directa contra las técnicas de gobierno del absolutismo. Este partía de un principio básico: la fuente de todo Derecho es la persona subjetiva del Rey en su condición de representante de Dios en la comunidad, lo que implica que puede actuar tanto por normas generales como por actos singulares o por sentencias contrarias a aquellas. Los revolucionarios rechazaban tal situación afirmando que la fuente del Derecho no está en ninguna institución supuestamente trascendental a la comunidad, sino en esta misma, en su voluntad general. Y a la vez, sólo hay una forma legítima de expresión de esa voluntad: la ley general, la cual ha de determinar todos y cada uno de los actos singulares del poder.

La mayor parte de los conceptos que de Derecho Administrativo se han dado vienen impuestos por una doble consideración: que el Derecho Administrativo es esencialmente la rama jurídica reguladora de la organización y funcionamiento de la Administración pública, lo cual parece evidente, y que -por otra parte- no toda la normativa aplicable con fines de organizar o hacer actuar a la Administración pública es, sin embargo, Derecho Administrativo. Dicho de otra forma, la necesidad de elaboración de un concepto del Derecho Administrativo viene impuesta porque el criterio subjetivo, la presencia de la Administración en una relación jurídica cualquiera, es insuficiente para hacer de esa relación una sujeta al Derecho Administrativo, ya que a menudo ésta se somete al Derecho privado al actuar sin *imperium*.

De acuerdo con las dos notas fundamentales citadas, esto es, el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración, y el Derecho Administrativo es un Derecho distinto del privado y, por consiguiente público, ENTRENA CUESTA define el Derecho Administrativo como “el conjunto de normas de Derecho Público interno que regulan la organización y actividad de las Administraciones públicas”.

Por su parte, GARCÍA DE ENTERRÍA, después de recordar la existencia de dos clases de Derechos: Derechos generales y Derechos estatutarios, entiende que el Derecho Administrativo no es el Derecho propio de unos órganos o de un poder, ni tampoco el Derecho propio de una función, sino un Derecho de naturaleza estatutaria, en cuanto se dirige a la regulación de las singulares especies de sujetos que se agrupan bajo el nombre de Administraciones Públicas, sustrayendo a estos sujetos singulares del Derecho Común.

Para ZANOBINI «el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto regular la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos».

De estas definiciones se desprenden los siguientes rasgos:

TEMA 3.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO; LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «*ad extra*» (hacia afuera) y «*ad intra*» (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «*ad extra*» entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones «*ad extra*» de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El objeto de la Ley 39/2015 es *“regular los requisitos de validez y eficacia de los actos administrativos, el procedimiento administrativo común a todas las Administraciones Públicas, incluyendo el sancionador y el reclamo de responsabilidad de las Administraciones Públicas, así como los principios a los que se ha de ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria”* (art. 1.1).

La Ley se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

TÍTULO PRELIMINAR. - El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria

TEMA 4.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- ESTRUCTURA

Mediante Ley 40/2015 se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Tiene 158 artículos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

TEMA 5.- ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Málaga han sido aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, y publicados en el BOJA de 17 de mayo de 2019. Presentan la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales
- TÍTULO PRIMERO. Del gobierno y la representación de la Universidad

Sección primera. Disposiciones generales

Sección segunda. De los órganos generales de gobierno y representación de carácter colegiado

Capítulo primero. El Consejo Social.

Capítulo segundo. El Consejo de Gobierno.

Capítulo tercero. El Claustro.

Sección tercera. De los órganos unipersonales de gobierno y representación

Capítulo primero. El Rector o la Rectora.

Capítulo segundo. Titulares de vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia.

Capítulo tercero. Personas y comisiones asesoras.

Sección cuarta. Del gobierno de facultades y escuelas, departamentos, institutos de investigación y escuelas de doctorado

Capítulo preliminar. Centros y estructuras.

Capítulo primero. Órganos colegiados de gobierno y representación de las facultades y escuelas.

Capítulo segundo. Órganos unipersonales de gobierno y representación de las facultades y escuelas.

Capítulo tercero. Los departamentos.

Capítulo cuarto. Los institutos universitarios.

Capítulo quinto. Los centros adscritos.

Capítulo sexto. Las escuelas de doctorado.

Sección quinta. De los órganos de garantía y control

Capítulo primero. Órganos de garantía y control de carácter colegiado.

Capítulo segundo. Órganos unipersonales de garantía y control.

Sección sexta. De los órganos de participación y representación

TEMA 6.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES.

1.- LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

1.1.- INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituyó a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que se dictó en su momento en desarrollo de lo dispuesto en el art. 27.10 de la Constitución, al reconocer la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca.

La Ley Orgánica 6/2001 nació con el propósito de impulsar la acción de la Administración General del Estado en la vertebración y cohesión del sistema universitario, de profundizar las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de enseñanza superior, de incrementar el grado de autonomía de las Universidades, y de establecer los cauces necesarios para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre Universidad y sociedad.

Es una Ley de la sociedad para la Universidad, en la que ambas dispondrán de los mecanismos adecuados para intensificar su necesaria y fructífera colaboración.

Constituye así el marco adecuado para vincular la autonomía universitaria con la rendición de cuentas a la sociedad que la impulsa y la financia. Y es el escenario normativo idóneo para que la Universidad responda a la sociedad, potenciando la formación e investigación de excelencia, tan necesarias en un espacio universitario español y europeo que confía en su capital humano como motor de su desarrollo cultural, político, económico y social.

La Ley articula los distintos niveles competenciales, los de las Universidades, las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado. Diseña un mayor autogobierno de las Universidades y supone un incremento del compromiso de las Comunidades Autónomas, lo que implica para las primeras una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y nuevas atribuciones de coordinación y gestión para las segundas. Esto implica dotar de nuevas competencias a las Universidades y a las Comunidades Autónomas respecto a la anterior legislación, con el objetivo de plasmar en el texto de forma inequívoca la confianza de la sociedad en sus Universidades y la responsabilidad de éstas ante sus respectivas Administraciones educativas.

También es objetivo irrenunciable de la Ley la mejora de la calidad del sistema universitario en su conjunto y en todas y cada una de sus vertientes. Se profundiza, por tanto, en la cultura de la evaluación mediante la creación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y se establecen nuevos mecanismos para el fomento de la excelencia: mejorar la calidad de la docencia y la investigación, a través de un nuevo sistema objetivo y transparente, que garantice el mérito y la capacidad en la selección y el acceso del profesorado, y mejorar, asimismo, la calidad de la gestión, mediante procedimientos que permitirán resolver con agilidad y eficacia las cuestiones de coordinación y administración de la Universidad.

TEMA 7.- LA LEY ANDALUZA DE UNIVERSIDADES.

INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, consta

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades mantiene fundamentalmente la estructura y sistemática de la anterior Ley 15/2003, y consta de 93 artículos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. De las disposiciones generales

- TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO I. Del servicio público de la educación superior universitaria

CAPÍTULO II. De la creación y reconocimiento de Universidades

CAPÍTULO III. De la creación, modificación y supresión de centros universitarios básicos y estructuras específicas

CAPÍTULO IV. De la adscripción de centros de enseñanza universitaria

CAPÍTULO V. De la publicidad e inspección

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

CAPÍTULO VII. De la actuación administrativa

- TÍTULO II. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

CAPÍTULO II. Del profesorado de las Universidades públicas

Sección 1.^a Profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Sección 2.^a Personal docente e investigador contratado

CAPÍTULO III. Del personal de administración y servicios de las Universidades públicas

Sección 1.^a Personal funcionario

Sección 2.^a Personal laboral

CAPÍTULO IV. De los estudiantes

- TÍTULO III. De la actividad universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

CAPÍTULO II. De los planes de estudios y de los títulos en las Universidades de Andalucía

CAPÍTULO III. De la docencia y de la investigación universitaria en Andalucía

TEMA 8.- LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS EN ESPAÑA: ORDENACIÓN, ESTRUCTURA, SISTEMA DE CALIFICACIONES, VERIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE TÍTULOS.

INTRODUCCIÓN AL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "Espacio Europeo de Educación Superior". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

TEMA 9.- EL ACCESO Y LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

1.- LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA LOU

Acceso a la Universidad.- El estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de bachiller o equivalente.

Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, establecer las normas básicas para la admisión de los estudiantes que soliciten ingresar en los centros universitarios, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad, y en todo caso de acuerdo con lo indicado en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, sobre admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de grado desde el título de Bachiller o equivalente.

Para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Oferta de plazas en las Universidades públicas.- Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan.

La oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el BOE.

Los poderes públicos desarrollarán, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria, una política de inversiones tendente a adecuar la capacidad de los centros a la demanda social, teniendo en cuenta el gasto público disponible, la previsión de las necesidades de la sociedad y la compensación de los desequilibrios territoriales.

Límites máximos de admisión de estudiantes.- El Gobierno, previo acuerdo de la Conferencia General de Política Universitaria podrá, para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general igualmente acordados en la Conferencia General de Política Universitaria, establecer límites máximos de admisión de estudiantes en los estudios de que se trate. Dichos límites afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas.

TEMA 10.- LA MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES PARA CURSAR ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

INTRODUCCIÓN

Una vez que el estudiante ha realizado la preinscripción en la UMA y se le ha adjudicado plaza se realiza el trámite de matriculación en un Grado, Máster o Doctorado.

Se incluye a continuación Guías oficiales de la UMA sobre matriculación para el curso 2019/2010 en sus titulaciones, con los anexos de plazos e importes de matrícula (Grados y Máster):

- Guía de matriculación de Grado
- Guía de matriculación de Máster
- Guía de matriculación Doctorado

TEMA 11.- LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL, Y ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, EN ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, regula en su art. 6 los criterios generales para el reconocimiento y transferencia de créditos:

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.

2. A los efectos previstos en este real decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La experiencia laboral y profesional acreditada podrá ser también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos créditos no incorporará calificación de los mismos por lo que no computarán a efectos de baremación del expediente.

4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de títulos propios podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.

A tal efecto, en la memoria de verificación del nuevo plan de estudios propuesto y presentado a verificación se hará constar tal circunstancia y se deberá acompañar a la misma, además de lo dispuesto en el anexo I de este real decreto, el diseño curricular relativo al título propio, en el que conste: número de créditos, planificación de las enseñanzas, objetivos, competencias, criterios de evaluación, criterios de

TEMA 12.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO: NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

1.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

El personal docente e investigador de las Universidades públicas estará compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado. Su régimen jurídico está establecido en el Título IX de la LOU. No obstante, además de la legislación básica universitaria, el profesorado de Cuerpos Docentes cuenta con reglamentación estatal general:

- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de Retribuciones del Profesorado
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios
- Real Decreto 1052/2002, de 11 de Octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la ANECA, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador
- Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario

Respecto de la regulación autonómica, la Ley Andaluza de Universidades (Decreto Legislativo 1/2013) dedica en el Título II (la comunidad universitaria) el Capítulo II al profesorado de las Universidades públicas de Andalucía:

CAPÍTULO II. Del profesorado de las Universidades públicas

- Artículo 34. Clases de personal docente e investigador.
- Artículo 35. Régimen jurídico general.
- Artículo 36. Gestión de plantillas.

Sección 1.^a Profesorado de los cuerpos docentes universitarios

- Artículo 37. Obligaciones docentes e investigadoras.
- Artículo 38. Régimen retributivo.
- Artículo 39. Formación, movilidad y licencias.

TEMA 13.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS FUNCIONARIOS Y RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

1.- INTRODUCCIÓN

El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas está configurado fundamentalmente por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado actualmente por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cualquier reforma en esta materia debe ser mejorar la calidad de los servicios que el ciudadano recibe de la Administración.

El Estatuto Básico del Empleado Público contiene aquello que es común al conjunto de los funcionarios de todas las AA.PP., más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio. Partiendo del principio constitucional de que el régimen general del empleo público en nuestro país es el funcionarial, reconoce e integra la evidencia del papel creciente que en el conjunto de Administraciones Públicas viene desempeñando la contratación de personal conforme a la legislación laboral para el desempeño de determinadas tareas. En ese sentido, el Estatuto sintetiza aquello que diferencia a quienes trabajan en el sector público administrativo, sea cual sea su relación contractual, de quienes lo hacen en el sector privado.

El Estatuto Básico es un paso importante y necesario en un proceso de reforma, previsiblemente largo y complejo, que debe adaptar la articulación y la gestión del empleo público en España a las necesidades de nuestro tiempo, en línea con las reformas que se vienen emprendiendo últimamente en los demás países de la Unión Europea y en la propia Administración comunitaria.

El EBEP consta de 100 artículos distribuidos en 8 Títulos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO I. Objeto y ámbito de aplicación
- TÍTULO II. Personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO I. Clases de personal

CAPÍTULO II. Personal directivo

- TÍTULO III. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos

CAPÍTULO I. Derechos de los empleados públicos

CAPÍTULO II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño

CAPÍTULO III. Derechos retributivos

CAPÍTULO IV. Dº a la negociac. colectiva, representación y participación institucional. Dº de reunión

CAPÍTULO V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones

CAPÍTULO VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

TEMA 14.- EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA 2017/2020: REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; NORMAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN

El Plan de ordenación de los Recursos Humanos (Personal de Administración y Servicios) de la Universidad de Málaga para el cuatrienio 2017/2020 se ha elaborado contando con la colaboración de todos y cada uno de los servicios y unidades administrativas, Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia de la Universidad, y posterior negociación con los órganos de representación del PAS y las secciones sindicales representativas del citado colectivo.

El proceso seguido para la elaboración del Plan ha consistido en la audiencia a todas las personas responsables de los servicios y unidades, de quienes se ha solicitado la definición de las funciones genéricas de cada unidad o servicio, así como la valoración de los recursos humanos necesarios para su realización y la justificación de la necesidad de efectivos requeridos para llevarla a cabo. Esta fase se ha realizado entre el 1 de abril y el 15 de mayo de 2016.

Recibida por la Gerencia toda esa información, la segunda fase ha consistido en dos sub-fases:

-En la primera de ellas, el equipo de Gerencia ha elaborado un documento base, en el que se ha contemplado una triple perspectiva: las previsiones de efectivos en cada uno de los Servicios y Unidades administrativas de conformidad con la RPT vigente a la fecha; las dotaciones efectivas de esas previsiones; y las propuestas recibidas de cada uno de los Servicios y Unidades.

-En la segunda, se han mantenido reuniones y entrevistas, tanto individuales como grupales, con responsables de los servicios, Vicerrectores, Directores de Secretariado, y con los distintos colectivos (Bibliotecas, Conserjerías, Secretarías), con el fin de conseguir el mejor conocimiento de la realidad de los servicios y el mayor acercamiento de posiciones, en la búsqueda de una perspectiva global que, atendiendo a las necesidades sectoriales de dotación de efectivos, conceda la mayor coherencia sistemática a la estructura propuesta. A este objetivo ha dedicado la Gerencia sus esfuerzos entre los meses de mayo y junio, y parte del mes de julio de 2016.

Finalmente, el Plan ha sido sometido al criterio del equipo de dirección de la Universidad, que lo ha avalado.

Una vez que el Plan ha sido acordado por el equipo de gobierno, se ha sometido a la negociación con los interlocutores sociales (secciones sindicales representativas y Comité de Empresa del PAS, oída la Junta de PAS), lo que se ha realizado entre los meses de septiembre y diciembre de 2016.

TEMA 15.- LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS. EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA: MARCO CONCEPTUAL.

1.- LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.

TEMA 16.- LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: REGLAMENTO DE RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO.

1.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LAS UNIVERSIDADES

1.1.- REGULACIÓN EN LA LOU

Autonomía económica y financiera.- Las universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. A tal efecto, se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad.

En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las Universidades públicas se regirán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

Patrimonio de la Universidad.- Constituye el patrimonio de cada Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones. Los bienes afectos al cumplimiento de sus fines y los actos que para el desarrollo inmediato de tales fines realicen, así como sus rendimientos, disfrutarán de exención tributaria, siempre que los tributos y exenciones recaigan directamente sobre las Universidades en concepto legal de contribuyentes, a no ser que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria.

Las Universidades asumen la titularidad de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por las Comunidades Autónomas. Se exceptúan, en todo caso, los bienes que integren el Patrimonio Histórico Español.

Cuando los bienes a los que se refiere el primer inciso de este apartado dejen de ser necesarios para la prestación del servicio universitario, o se empleen en funciones distintas de las propias de la Universidad, la Administración de origen podrá reclamar su reversión, o bien, si ello no fuere posible, el reembolso de su valor al momento en que procedía la reversión.

Las Administraciones públicas podrán adscribir bienes de su titularidad a las Universidades públicas para su utilización en las funciones propias de las mismas.

La administración y disposición de los bienes de dominio público, así como de los patrimoniales se ajustará a las normas generales que rijan en esta materia.

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio Histórico Español, los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor serán acordados por la Universidad, con la aprobación del Consejo Social, de conformidad con las normas que, a este respecto, determine la Comunidad Autónoma.

En cuanto a los beneficios fiscales de las Universidades públicas, se estará a lo dispuesto para las entidades sin finalidad lucrativa en la Ley 30/1994, de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación

TEMA 17.- PROCESADOR DE TEXTOS WORD 2016: NOCIONES ELEMENTALES. FORMATO DE DOCUMENTOS. PLANTILLAS DE DOCUMENTOS. ESTILOS. TABLAS. IMPORTAR DOCUMENTOS. ANOTACIONES Y REVISIONES DE DOCUMENTOS. GENERACIÓN DE DOCUMENTOS Y CORREOS PERSONALIZADOS. IMÁGENES, GRÁFICOS Y SMARTART. SECCIONES. ORGANIGRAMAS Y DIAGRAMAS. NOTAS AL PIE. SEGURIDAD. GESTIÓN DE REFERENCIAS: ÍNDICES, TABLAS DE CONTENIDOS Y DE ILUSTRACIONES.

1.- OFIMÁTICA

1.1.- INTRODUCCIÓN

La informática es la ciencia que estudia los ordenadores en su conjunto (máquinas y programas). El concepto de informática viene dado de la unión de dos palabras INFORmación y autoMÁTICA. Se trata del “conjunto de conocimientos científicos y técnicas, que hacen posible el tratamiento automático de la información por medio de ordenadores” (concepto de informática según el diccionario académico de la lengua española).

Dentro de la Informática se engloba la Ofimática, es decir, ésta es una parte de la Informática. No hay que confundir el concepto de INFORMÁTICA con el de OFIMÁTICA. El concepto de ofimática se aplica a todas aquellas técnicas, procedimientos, servicios, etc., que se basan en tecnologías de la información (informática y comunicaciones) y cuya implementación se realiza en el ámbito del trabajo de oficina y similares entornos. El concepto de ofimática viene dado de la unión de dos palabras OFicina y autoMÁTICA.

La ofimática engloba, pues, los tratamientos de textos y gráficos, la gestión documental, la agenda, la planificación de tiempo y actividades, la mensajería electrónica, etc. El entorno donde se desarrolla la ofimática es, fundamentalmente, la oficina y por tanto, describe su naturaleza y los trabajos que se realizan en ella.

El objetivo es tener la información disponible para cualquier necesidad de la organización. Es necesario tratarla para presentarla en el formato y soporte más adecuado y poder extraer el conocimiento más relevante en cada ocasión.

1.2.- PAQUETES INTEGRADOS

Con el nombre genérico de paquete integrado se designa el conjunto de software que incluye las funciones de varios programas en uno solo, bien como módulos de una gran aplicación o formando varias aplicaciones independientes. Actualmente también se habla de las Suites informáticas, que son paquetes integrados con gran variedad de aplicaciones.

Un paquete integrado, igual que las Suites, debe de reunir los siguientes requisitos:

- Criterio unificado de diseño, para todas las aplicaciones.
- Ejecución de diferentes programas.

TEMA 18.- HOJA DE CÁLCULO EXCEL 2016. EDICIÓN BÁSICA: FORMATO, ANOTACIONES, ORDENACIÓN, FILTROS, BÚSQUEDA. TABLAS. FÓRMULAS Y FUNCIONES ELEMENTALES. GRÁFICOS. IMPORTAR DESDE TEXTO.

INTRODUCCIÓN

Excel es una hoja de cálculo integrada en Microsoft Office. Esto quiere decir que si ya se conocen otros programas de Office -como Word, Access, Outlook, o PowerPoint- resultará más familiar utilizar Excel, puesto que muchos iconos y comandos funcionan de forma similar en todos los programas de Office.

Líneas de actuación al utilizar una hoja de cálculo

Al trabajar con Excel se pueden señalar ciertas ideas básicas que conviene tener presentes.

- En principio, el usuario debe centrarse en el *contenido* de su documento, es decir, en la información, pues el *aspecto* que finalmente tendrá esa información se resuelve posteriormente.
- Hay que tener claro qué información es arbitraria (los datos en sí mismos) y qué información se calcula a partir de ésta. No se debe introducir como arbitraria información que no lo sea (por ejemplo, anotar un total de una columna con el número). Las celdas que se calculan a partir de otras deben expresarse como dependientes, por medio de fórmulas.
- En el caso de una hoja de cálculo, la impresión puede ser un poco menos obvia que en un procesador de textos. La tabla que se maneja puede tener muchas filas o columnas, y no caber en una página; al trabajar con la hoja de cálculo no se está trabajando "sobre papel", no es tan WYSIWYG (del inglés "What You See Is What You Get", que significa "lo que se ve es lo que se obtiene") como los procesadores de textos (de hecho muchas hojas de cálculo ni siquiera se pretende que acaben siendo impresas). Al imprimir tablas grandes, saldrán en varias páginas.

Si la hoja se pretende imprimir, conviene recurrir con más frecuencia a la presentación preliminar.

Visualización: Partes de la pantalla

La ventana principal de Microsoft Excel tiene, como es habitual, unas zonas características:

- Barras de título, herramientas, menús y estado. Son las típicas en cualquier aplicación Windows.
- Área de documento. Es donde se ve realmente la tabla cuyo contenido se va a editar. Cuenta con barras de desplazamiento, pero la barra horizontal está comprimida para dejar sitio a otros elementos.
- Cabeceras de fila y columna. Independientemente de las cabeceras que escribamos para las filas y columnas de la tabla, existen unas cabeceras externas, identificables porque aparecen de color gris y con forma de botones.

TEMA 19.- CORREO ELECTRÓNICO. CORREO ELECTRÓNICO OUTLOOK 2016: GESTIÓN BÁSICA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; FIRMA DE MENSAJES. SEGURIDAD DE CLAVES. CORREO SEGURO. TIPOS DE LISTAS DE CORREO. NORMATIVA DE USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD BÁSICA DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. NOCIONES ELEMENTALES DE LOS PROTOCOLOS POP3, IMAP4 Y SMTP PARA ENVÍO DESDE CLIENTE ("SUBMISSION").

1.- EL CORREO ELECTRÓNICO

El *e-mail* (abreviatura de *Electronic Mail*, o correo electrónico) es el medio que permite enviar mensajes privados a otros usuarios de Internet que se encuentren en cualquier parte del mundo. Para ello, los usuarios de este servicio tienen una "dirección electrónica" (por ejemplo, `juan@empresa.es`) que cumple el mismo objetivo que la dirección postal: poder enviar y recibir correspondencia.

El *e-mail* es muy popular, hasta tal punto de que hoy en día el intercambio de mensajes constituye una porción importante del tráfico de Internet, siendo la principal razón (y también la primera) por la cual la mayoría de usuarios se conectan a la Red. Por eso, en la actualidad las tarjetas personales no sólo incluyen la dirección postal y el teléfono sino también la dirección de *e-mail*. Es una nueva forma de comunicarse de manera rápida y económica.

2.- LAS DIRECCIONES EMAIL

Su propia dirección electrónica tiene un formato con el nombre elegido por el usuario, seguido de @ (arroba), y luego una serie de caracteres que identifican a la organización que guarda su correo electrónico (por ejemplo su proveedor de Internet, o alguno de los servicios gratuitos como hotmail o gmail). Por ejemplo, `luis@hotmail.com`, teniendo en cuenta que en las denominaciones no pueden usarse ciertos caracteres: letras acentuadas, eñes, espacios...

3.- TIPOS DE ACCESO

3.1.- CORREO POP

El correo POP se usa en lo que se denominan *servidores de correo entrante*. Se encargan de hacer llegar los mensajes de correo que se envían a los usuarios. El nombre POP procede de las siglas de Post Office Protocol (Protocolo de Oficina de Correo).

El servidor almacena los mensajes hasta que el usuario los descarga en su equipo. En general se hace usando un programa de gestión de correo, como Windows Live Mail, Office Outlook u Outlook Express. Lo normal es que el servidor guarde una copia de ellos durante un par de semanas, de manera que se pueden recuperar si se borran sin querer en el equipo informático del usuario. Pasado ese tiempo se borran automáticamente del servidor y sólo queda la copia que posea el usuario.